

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2014-00038-00
DEMANDANTE: SONIA JULIETH CASTILLO RAMIREZ
DEMANDADO: LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
DIECISEIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el expediente, se observa que la parte actora solicitó requerir a la entidad **DIMANTEC** a fin de que explique porque suspendieron los descuentos al señor **LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO** sin orden legal, haciéndose acreedores a sanciones legales. Por ser procedente, el Juzgado accederá a la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la entidad **DIMANTEC**, con el propósito de que explique las razones por las cuales suspendieron unilateralmente los descuentos que debían realizarle al señor **LUIS ANGEL LANDINEZ MERCADO** del 40% de lo que compone su salario e igual porcentaje de sus prestaciones legales y extralegales y cualquier otro emolumento que llegase a percibir, los cuales fueron ordenados por este Juzgado mediante sentencia de fecha 10 de noviembre de 2014, dentro del presente proceso Alimentos de Menores. Líbrese oficio de rigor.

SEGUNDO: Prevéngase al señor pagador que su incumplimiento respecto de la orden de embargo mencionada, lo hará responsablemente solidario con el demandado de los dineros dejados de cancelar a la demandante, tal como lo establece el Art. 130 de la Ley de la Infancia y la Adolescencia en su numeral 1. “Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%), de lo que legalmente compone el salario mínimo legal del demandado y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley.”

El incumplimiento a la orden anterior hace al empleador o pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de éste se extenderá la orden de pago.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 099
Fecha: 17 de junio de 2022.

Notifico auto anterior de fecha
16 de junio de 2022.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0315bc86303f39f81fc6a4836b36fa4f70ea980986a693b83c688fc127d92553**

Documento generado en 16/06/2022 04:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>